CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 1 DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4962/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana

14 de JULIO de 2023

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8140

GOBIERNO DE LA
MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO MODICATORIO Núm. 1
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4962/OC-DR

CONTRATO celebrado el día 14 de Julio de 2023, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 4962/OC-DR "Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana", en los términos descritos más adelante.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-161/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de treinta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$39.000.000), con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución de un Proyecto para implementar el Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana.

Que el 18 de marzo de 2021, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 4962/OC-DR en los términos de la Resolución DE-161/19, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 18 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio No. MH-2023-008367 de fecha 22 de marzo de 2023, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Proyecto "Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana", en adelante el "Proyecto", de forma que, en adelante, sea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) el nuevo Organismo Ejecutor del Programa, en virtud de la Ley Núm. 365-22 de 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y designa como continuador jurídico de la CDEEE al MEM para los proyectos que se encuentren en ejecución al momento de promulgarse dicha ley; asimismo en virtud de la Ley Núm. 351-22, que modifica la Ley Núm. 345-21 de Presupuesto General del Estado para el año 2022, mediante la cual se define los organismos autorizados para la ejecución de los proyectos de inversión pública financiados mediante operaciones de crédito público cuya contratación queda autorizada en dicha Ley.

Que el Banco aprobó con fecha 25 de junio de 2023, el cambio de Organismo Ejecutor de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Ministerio de Energía y Minas (MEM).

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

EN VISTA DE LO ANTERIOR, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo Núm. 4962/OC-DR.

ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Núm. 4962/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

"**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor**. El Prestatario actuando por intermedio de su Ministerio de Energía y Minas (MEM) será el Organismo Ejecutor del Programa".

Las Partes acuerdan que cualquier referencia a la CDEEE en el Contrato de Préstamo, se entenderá, en adelante, al MEM.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes acuerdan mantener las condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en la Cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato, con excepción del convenio subsidiario, a que se refiere el literal (a) de dicha Cláusula, el mismo que no es necesario, siendo el MEM el nuevo Organismo Ejecutor. En consecuencia, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) que se haya elaborado y puesto en vigencia el Manual Operativo del Programa (MOP), en los términos acordados con el Banco; y

(b) que se haya contratado un especialista técnico en alumbrado público para la Unidad Ejecutora de Proyectos, a que se refiere el párrafo 4.01 del Anexo Único.

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo Núm. 4962/OC-DR, con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

GOBIERNO DE LA MINISTERIO DE HACIENDA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO CUARTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:
Ministerio de Energía y Minas
Av. Independencia No. 1428, esquina
Av. Enrique Jiménez Moya
Centro de los Héroes,
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809)-535-9098

Correo electrónico: info@mem.gob.do

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO SEXTO

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Katharina Falkner-Olmedo
Representante del Banco en
República Dominicana